ESPUCAL E.S.P
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 003/2022 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL E.S.P. Y ORLANDO ROMERO VARGAS C.C.3.198.870

Entre los suscritos a saber: **FARITH ADRIANA GUERRERO ALAYÒN**, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de La Calera - Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.35.221.067 expedida en La Calera, en su condición de Gerente de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA "ESPUCAL" E.S.P.**, identificada con Nit.: **800.005.151-9**, designada para ejercer el cargo mediante Decreto Nro. 067 de fecha 19 de Julio de 2021, emanado de la Alcaldía Municipal de La Calera y Acta de Posesión Nro. 023-2021 de fecha 19 de julio de 2021, debidamente facultada para ordenar y dirigir la contratación, de conformidad con el Acuerdo de Junta Directiva No. 012 de 2008, quien para efectos de la presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES** se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, el señor **ORLANDO ROMERO VARGAS,** identificada con cedula Nro: 3.198.870 de Bogotá, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** consignado en las cláusulas que se pactan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA./ RÉGIMEN JURÍDICO./** El presente contrato se celebra en un todo de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 16 del Acuerdo de Junta Directiva No. 12 del 30 de septiembre de 2008, "por el cual se reforman los Estatutos de la Empresa de Servicios Públicos de La Calera "ESPUCAL E.S.P." , y el Acuerdo Nro.008 del 24 septiembre 2020, por medio del cual se adopta el Manual de contratación y se derogan otras disposiciones en la Empresa de Servicios Públicos de La Calera "ESPUCAL" E.S.P; por lo señalado en los Artículos 3° y 4° de la Ley 689 de 2001, Código Civil, Código de Comercio y demás disposiciones legales vigentes. **CLÁUSULA SEGUNDA. / OBJETO DEL CONTRATO. "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA PRESUPUESTAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA CALERA ESPUCAL E.S.P".** Todo lo anterior, de conformidad con el estudio previo y la propuesta presentada por el contratista y aprobada por la empresa, documentos que forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. / OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones términos y estipulaciones en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente contrato. 2. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que apoye al personal, los subcontratistas o un tercero contra el ESPUCAL E.S.P, por causa o con ocasión del contrato. 3. Rendir y elaborar informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten. 4. Obrar con lealtad, confidencialidad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 5. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo antecedes, los cuales hacen parte integral del contrato. 6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 7. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 8. Informar oportunamente al ESPUCAL ESP sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato. 9. Apoyar y ejecutar los requerimientos del sistema de gestión de calidad, con el fin de contribuir al mejoramiento continuo. 10. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor del contrato. 11. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del ESPUCAL ESP (supervisor y/o interventor) como constancias de la ejecución del contrato. 12. Publicar en el expediente contractual digital del aplicativo SECOP II, los informes mensuales de ejecución contractual junto con las cuentas de cobro y demás soportes. 13. Presentar las facturas y/o cuentas de cobro del valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos. 14. Acreditar sus pagos de SSI como cotizante independiente y cuando fuere el caso, se obliga a afiliar a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, y pago de parafiscales,

vigentes a la fecha de presentación de la oferta y durante la vigencia del contrato. 15. Las demás actividades que por ley o contrato le correspondan. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Asesorar la elaboración del proyecto de acuerdo de presupuesto para la vigencia 2023, aplicando el nuevo catálogo de clasificación presupuestal para entidades Territoriales y sus descentralizadas, dando aplicación a la resolución 3832 de octubre 18 de 2019. Anexos 1 y 2 y la Resolución 1355 de Julio 1 de 2020 modifica la Resolución 3832, agregando nuevas cuentas a los anexos 1 y 2. 2. Brindar Acompañamiento para la sustentación y aprobación del presupuesto vigencia 2023, ante el CONFIS Municipal y la Junta Directiva. 3. Asesorar y revisar la proyección del acto administrativo de liquidación del presupuesto de la vigencia 2021 y 2022. 4. Realizar Diagnostico acerca del manejo presupuestal de la empresa entregando las recomendaciones del caso, para el mejoramiento continuo del proceso presupuestal. 5. Entregar informe mensual de acuerdo a los cierres presupuestales, a partir del mes enero y hasta el mes de noviembre, con el fin de orientar las inversiones y bajar el nivel de tributación en renta de la entidad. 6. Asesorar y revisar el cierre presupuestal de la vigencia 2021. 7. Realizar Acompañamiento constante a las dudas e inquietudes que sean necesarias para el desarrollo del buen manejo del presupuesto de la empresa. 8.De acuerdo a los parámetros establecidos para la Gestión Documental institucional, llevar a cabo de forma física y digital según la Tabla de Retención Documental actual (Archivo, carpetas, todos los soportes que se encuentren a su cargo).9. Las demás requeridas por el supervisor del contrato inherentes al objeto del mismo. **CLÁUSULA CUARTA. / OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** / ESPUCAL E.S.P. se obliga para con el contratista a lo siguiente: 1. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad pactadas. 2. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato. 3. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales. 4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **CLÁUSULA QUINTA. / PLAZO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. /** El plazo de ejecución del contrato será de ocho (8) meses, término contado a partir de la fecha de inicio establecida en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso el plazo de ejecución contractual no sobrepasará la vigencia fiscal del año en que se suscribió el contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que el plazo supere la vigencia fiscal del año en que se suscribe el contrato éste se dará por terminado de manera anticipada, procediéndose a su liquidación y reintegro de los valores no ejecutados. **CLAUSULA SÉPTIMA: - VIGENCIA:** La vigencia SERÁ IGUAL AL PLAZO DE EJECUCIÓN, INCLUIDAS LAS PRÓRROGAS Y CUATRO (4) MESES MÁS **CLÁUSULA SEXTA. / VALOR DEL CONTRATO. /** El valor del presupuesto oficial corresponde a **TREINTA Y DOS MILLONES PESOS M/CTE ($ 32.000.000). CLAUSULA SEPTIMA /FORMA DE PAGO. /** Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, e inicio de ejecución en la plataforma, la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS – ESPUCAL E.S.P. pagará al contratista el valor del presente contrato en honorarios mensuales de CUATRO MILLONES PESOS ($4.000.000), M/CTE así: 1. Un primer pago proporcional al valor de los honorarios mensuales por los días de prestación efectiva del servicio, desde el inicio de ejecución y hasta el día 30 del mes correspondientes si aplica. 2. Siete (7) pagos sucesivos mensuales. 3. Un último pago proporcional al valor de los honorarios mensuales por los días de prestación efectiva del servicio. • Acreditación de pagos de seguridad social integral y/o parafiscales cuando corresponda • Informe de Cumplimiento por parte del supervisor del contrato. • Presentación de Factura y/o documento equivalente. Para personas jurídicas: a. Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista. b. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. c. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. d. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente, cuando aplique. **PARAGRAFO**. La

fecha máxima de recepción de facturas por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA CALERA corresponderá a la fecha señalada por la dirección financiera, y el pago de las mismas se realizará a partir de los 10 días de la fecha de su radicación con todos los documentos al día teniendo en cuenta que los pagos se realizan únicamente los días viernes. **CLÁUSULA OCTAVA. / CONTROL Y SUPERVISIÓN. /** La EMPRESA supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato por intermedio de la **DIRECTORA COMERCIAL DE PRESUPUESTO Y CONTRATACION** de La Empresa de Servicios Públicos de La Calera, quien tendrá entre otras, las siguientes funciones: **a.** Vigilar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones adquiridas por las partes. **b.** Elaborar y suscribir con el CONTRATISTA el acta de inicio una vez se le comunique el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **c.** Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del mismo. **d.** Elaborar la certificación de cumplimiento con la respectiva constancia de haber verificado que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con la normatividad vigente. **e.** Velar porque se realicen en debida forma los pagos al CONTRATISTA. f. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. / GARANTÍA UNICA: EL CONTRATISTA. /** se obliga dentro de los 5 días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, a constituir a favor de ESPUCAL E.S.P. la garantía única, que cubra el siguiente riesgo:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del Servicio	10% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

CLÁUSULA DÉCIMA. / SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. / Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA /CESIÓN. /** El CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato sin autorización previa y escrita expedida por la EMPRESA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. / AUTONOMÍA DEL CONTRATO. /** Por tratarse de una CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, el CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere con el presente contrato, por lo tanto, no contrae ningún vínculo de carácter laboral con la EMPRESA. El presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESINALES en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA/ SUBCONTRATACIÓN. /** El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de ESPUCAL ESP. En el texto de los subcontratos se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA/ RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. /** El CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le sean imputables y que causen daño a la EMPRESA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUNTA/ LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. /** La liquidación del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.** La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo, mediante acta que suscribirán EL CONTRATISTA y el CONTRATANTE, una vez vencido el plazo del contrato o cumplida la ejecución de la misma, o a más tardar, antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo. Para la liquidación será necesaria a la presentación de la copia del acta de recibido a satisfacción por parte del contratante o supervisor. **PARÁGRAFO. /** Igualmente, el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE**

SERVICIOS PROFESIONALES, se liquidará de común acuerdo antes de haberse ejecutado la misma, por solicitud de alguna de las partes, o por haberse cumplido a cabalidad con el objeto contratado antes del plazo estipulado para tal fin. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA/ INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. /** La EMPRESA, mediante acto administrativo, debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada, la interpretación y modificación del contrato, relacionando las disposiciones y eventos que dieron lugar a ellas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. / INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. /** EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. / SANCIÓN PENAL PECUNIARIA. /** Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, por parte de EL CONTRATISTA, pagará a LA EMPRESA a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. Lo anterior sin perjuicio de la legitimación de LA EMPRESA para reclamar la reparación integral del perjuicio causado en lo que exceda del valor de la cláusula penal, o de exigir el cumplimiento de la obligación principal. LA EMPRESA podrá deducir el valor de la cláusula penal establecida en la presente cláusula de cualquier suma que se adeude o exigirla a EL CONTRATISTA, lo cual es expresamente aceptado por EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO 1:** Para hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria, LA EMPRESA comunicará al CONTRATISTA por escrito la ocurrencia del incumplimiento, señalando los hechos que lo fundamentan y el inicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria. A partir de la fecha en que se comunique la ocurrencia del incumplimiento, se otorgará a EL CONTRATISTA un plazo de cinco (5) días hábiles para que rinda explicaciones o los descargos a que haya lugar, aportando las pruebas que estime convenientes y/o proponga el mecanismo para normalizar la ejecución del contrato según aplique. LA EMPRESA dará respuesta a EL CONTRATISTA en uno de los siguientes sentidos: (i) Ratificando el incumplimiento y aplicando la suma pactada dentro de la cláusula penal pecuniaria (ii) Decidiendo no aplicar la cláusula penal pecuniaria. EL CONTRATISTA expresamente admite con la firma del presente contrato que la decisión constituirá plena prueba del incumplimiento de EL CONTRATISTA y de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, cuyo deudor es EL CONTRATISTA. Igualmente, las partes aceptan que la decisión constituye un acto proferido con ocasión de la actividad contractual que constituye título ejecutivo. Durante el periodo en que se adelante el procedimiento, LA EMPRESA podrá retener los saldos a favor del CONTRATISTA. Una vez agotado el procedimiento descrito, y encontrando procedente la aplicación de la pena LA EMPRESA procederá a hacerla efectiva, lo cual se materializará con la comunicación en la que se informe a EL CONTRATISTA el balance financiero del contrato, luego de aplicada deducción, compensación y/o descuento correspondiente a la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO 2:** Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la póliza o garantía respectiva. **PARÁGRAFO 3**: De existir sentencia judicial en firme y ejecutoriada que determine la responsabilidad del CONTRATISTA en la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los contemplados en el literal j) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 o la norma que la modifique, adicione o derogue, se hará exigible por parte de LA EMPRESA la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. / APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. /** Para amparar el valor del contrato, se cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 2022000009 de fecha 17/01/2022 expedido por la Dirección Comercial de Presupuesto y Contratación con afectación al rubro Nro.21A2020200811 denominado "Honorarios", del presupuesto de rentas y gastos aprobado por la Junta Directiva de la Empresa para la vigencia 2022. . **CLAUSULA VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Puesto que EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación con respecto a EL CONTRATANTE, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. / INDEMNIDAD. /** Sera obligación del CONTRATISTA mantener a ESPUCAL ESP,

indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista durante la ejecución de la labor contratada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. /SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada en forma individual o conjunta por las partes. Si en la fecha prevista para la conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN. /** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: a) La expedición del registro presupuestal correspondiente. b) La aprobación de la garantía única. c) El acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. / DOMICILIO. /** La ejecución del contrato se llevará a cabo en el Municipio de la calera.

PROYECTO: Suray Almeciga Briceño – Directora Comercial De Presupuesto Y Contratación.
REVISO: Jorge Lino Macheta Téllez – Asesor Jurídico Externo.
APROBO: Farith Adriana Guerrero Alayón – Gerente.